

# REVISTA PASAJES

UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

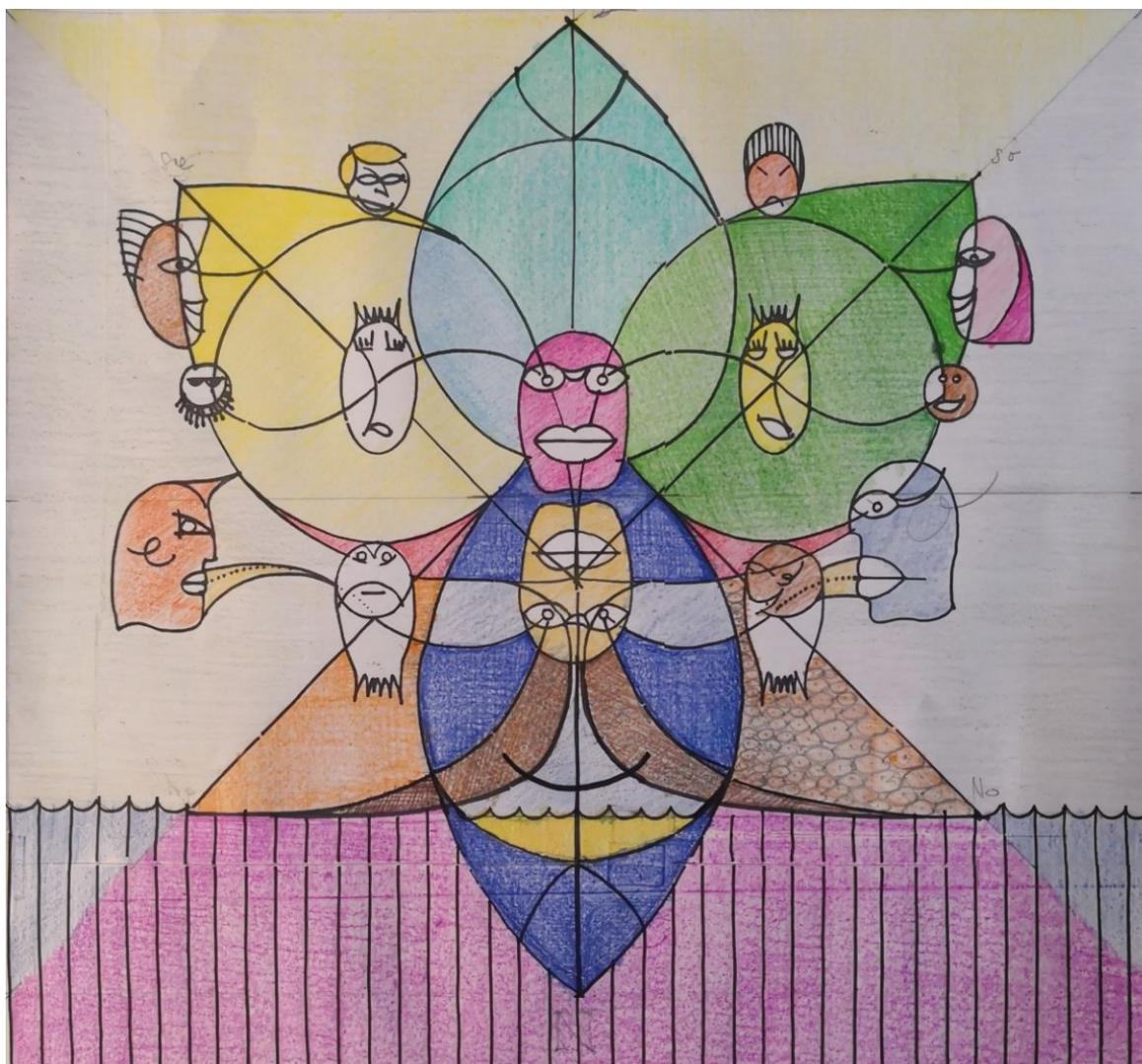
Red Internacional de  
Investigadores y Participantes  
sobre la Integración Educativa

ISSN 2448-5659



No. 12 enero/junio  
2021

MONOGRÁFICO: ACCESIBILIDAD



Título: MUNDO UNIVERSAL

Diseño: Julio Paz

[juliopaz.arte@gmail.com](mailto:juliopaz.arte@gmail.com)

Descripción. Cuatro hojas giran en torno a un rostro humano que ocupa el lugar central. Tres de ellas en su parte superior, cambian de color de izquierda a derecha desde el amarillo que representa al desierto al verde que simboliza la naturaleza, y se corresponde abajo con la cuarta hoja de color azul, que representa el agua de la esperanza. Distintos rostros se distribuyen en toda la composición intentando transmitir las distintas razas de la humanidad. Sobre la base aparece un triángulo dentro del cual innumerables ojos que miran al espectador, convergen en el punto central donde se ubica la referida persona, que a la vez se refleja hacia abajo en espejo y trasciende un zócalo que expresa un mar oscuro sobre el que se dibuja la letra A. La primera letra del abecedario, la de accesibilidad.

Simbolismo. “Desde la profundidad de un mundo en crisis está germinando una nueva humanidad: más permeable, más responsable, más tolerante hacia personas, matices e historias particulares, en síntesis más diversa. Sociedad y territorio, interdependencia y vida. La realidad muestra los múltiples rostros de la humanidad, los mil lugares del paisaje de esta maravillosa aldea, los severos y por momentos inaceptables contrastes. Sobre un escenario gris, pintamos de colores el futuro. Repensamos un mundo en clave universal, con eje en la persona y con equilibrio en los ecosistemas. Nos animamos a transformarlo de manera que contenga con dignidad a todos los seres vivos y su entorno. La base está en la gente, el norte es el sur. La accesibilidad es la clave, la diversidad el desafío”.

1. Título: MUNDO UNIVERSAL Formato: Acrílico sobre tela 60x60 Serie: ESENCIAS Capítulo: SOCIEDAD  
Fecha: 12/2020 Código: MU-0011-20-6060-PAT

## CUERPO DIRECTIVO

### Directora

Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo  
*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

### Subdirectora

Dra. Patricia Brogna  
*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

### Editores

Drdo. Juan Guillermo Estay Sepúlveda  
*Editorial Cuadernos de Sofía, Chile*

Dr. Rodolfo Cruz Vadillo  
*Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México*

### Enlace Internacional

Drdo. Silvia Laura Vargas López  
*Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México*

Lic. Oscar Christian Escamilla Porras  
*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

## CUERPO ASISTENTE

### Traductora: Inglés

Lic. Paulinne Corthorn Escudero  
*Editorial Cuadernos de Sofía, Chile*

### Traductora: Portugués

Lic. Elaine Cristina Pereira Menegón  
*Editorial Cuadernos de Sofía, Chile*

### Diagramación / Documentación

Lic. Carolina Cabezas Cáceres  
*Editorial Cuadernos de Sofía, Chile*

### Portada para este Número

Yeshua Kaiser

## COMITÉ EDITORIAL

Mg. Emilia Adame Chávez  
*SEP Quintana Roo, México*

Dr. Luiz Alberto David Araujo  
*Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Brasil*

Dra. Patricia Brogna  
*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

Dra. Mónica Leticia Campos Bedolla  
*Universidad Mondragón-UCO, México*

Dra. Gabriela Croda Borges  
*Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México*

Dr. Rodolfo Cruz Vadillo  
*Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México*

Mg. Mabel Farfán  
*Universidad de Tolima, Colombia*

Dra. Elizabeth Guglielmino  
*Universidad Nacional de la Patagonia, Argentina*

Dra. Blanca Estela Zardel Jacobo  
*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

Lic. Sandra Katz  
*Universidad Nacional de La Plata, Argentina*

Dra. María Noel Míguez  
*Universidad de La República, Uruguay*

Dr. Joan Jordi Montaner  
*Universitat de les Illes Balears, España*

Dra. Lyda Pérez Acevedo  
*Universidad Nacional de Colombia,  
Colombia*

Dr. Juan Antonio Seda  
*Universidad de Buenos Aires, Argentina*

Mg. Claudia Peña Testa  
*Universidad Nacional Autónoma de  
México, México*

Mg. Silvia Laura Vargas López  
*Universidad Autónoma del Estado de  
Morelos, México*

Dr. Sebastía Verger Gelabert  
*Universitat de les Illes Balears, España*

#### COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Dra. Valdelúcia Alves da Costa  
*Universidad Fluminense, Brasil*

Mg. Araceli Bechara Asesora  
*Consultora Independiente, Argentina*

Dr. Gildas Brégain  
*Université de Rennes 2, Francia*

Dr. Nicola Coumo  
*Università degli Studi di Bologna, Italia*

Mg. Alfredo Flores  
*METONIMIA Chiapas, México*

Ph. D. Alice Imola  
*Università degli Studi di Bologna, Italia*

Dr. Alfredo Jerusalinsky  
*Centro Dra. Lydia Coriat de Porto Alegre,  
Brasil*

Mg. Juan David Lopera  
*Universidad de Antioquia, Colombia*

Dr. Benjamía Mayer  
*Estudios 17, México*

Dra. Lady Meléndez  
*Universidad Nacional de Educación a  
Distancia, Costa Rica*

Dr. Martial Meziani  
*INS HEA, Francia*

Dr. Pedro Ortega  
*Universidad de Murcia, España*

Lic. Wilson Rojas Arevalo  
*Independiente, Chile*

Mg. Valeria Rey  
*Universidad Metropolitana de Ciencias de  
la Educación, Chile*

Mg. Graciela Ricci  
*ADDEI, Argentina*

Lic. Marcela Santos  
*Universidad de Casa Grande, Ecuador*

Dr. Carlos Skliar  
*FLACSO, Argentina*

Dr. Saulo Cesar paulino e Silva  
*Universidad de Sao Paulo, Brasil*

Dra. Norelly Soto  
*Universidad de Medellín, Colombia*

Mg. Viviana Vrsalovic Henríquez  
*Universidad de Los Lagos, Chile*

# UNIVERSIDAD Y DISCAPACIDAD: ANÁLISIS DE UN AJUSTE RAZONABLE

## UNIVERSITY AND DISABILITY: ANALYSIS OF REASONABLE ACCOMMODATION

**SEDA JUAN ANTONIO<sup>1</sup>**

*Universidad de Buenos Aires*  
juan.antonio.seda@gmail.com

### RESUMEN

En este trabajo expondré los desafíos de la formación docente en el ámbito universitario, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad. Para ello, plantearé el marco normativo básico argentino de las instituciones de educación superior, apoyado en la autonomía universitaria. Sostendré la importancia de una regulación universitaria clara, que estimule a los profesores universitarios a garantizar en el aula una efectiva igualdad de oportunidades. Se hará énfasis en la trascendencia de una adecuada formación docente que incorpore esta perspectiva. A modo de ejemplo, se desarrollará el análisis de un caso en el cual se diseñaron ajustes razonables, para que un estudiante con discapacidad pueda completar su trayecto académico.

**Palabras clave:** Derecho a la educación, evaluación, ajustes razonables, apoyos, formación docente

### ABSTRACT

I will expose the challenges of teacher training in the university environment, in order to guarantee equal opportunities for people with disabilities. To do this, I will propose the basic Argentine normative framework for higher education institutions, supported by university autonomy. I will uphold the importance of a clear university regulation that encourages university professors to guarantee

---

<sup>1</sup> Abogado, Antropólogo y Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Profesor titular interino de "Didáctica especial del derecho" y profesor adjunto regular de "Práctica Profesional, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

effective equality of opportunities in the classroom. Emphasis will be placed on the importance of adequate teacher training that incorporates this perspective. As an example, an analysis of a case will be developed in which reasonable accommodations were designed so that a student with a disability can complete their academic career.

**Keywords:** Right to education, evaluation, reasonable accommodation, supports, teacher training

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo se divide en dos ejes, el legal y el pedagógico. El primero se concentra en las normas jurídicas que promueven la igualdad de oportunidades en la universidad. El segundo, en los aspectos pedagógicos, que se expresan en las adaptaciones metodológicas de enseñanza y evaluación de los aprendizajes. El resultado del cruce de ambas dimensiones va a delinear lo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad denomina “ajustes razonables”. Veremos que estas medidas no son universales, sino que dependerán de las barreras que pueda encontrar cada estudiante, según sus características. Lo que sí constituye un presupuesto universal es el principio jurídico de igualdad de oportunidades en el ámbito universitario.

Este diálogo entre el campo jurídico y el de las prácticas pedagógicas en el aula respecto a estudiantes con discapacidad, requiere atender a las particularidades que tienen las universidades como entidades autónomas, que enmarca la forma de transmisión y acreditación del conocimiento en el nivel superior. También se necesita aceptar la variabilidad entre las distintas disciplinas, lo cual hace casi inviable la consagración de recetas *a priori* que contemplen todas las opciones.

Es necesario lograr precisión, claridad y consistencia en las regulaciones universitarias para influir eficazmente en la enseñanza de las personas con discapacidad. Si hay nitidez de objetivos en las mismas, pueden llevarse adelante programas idóneos y acordes con los propósitos deseados. En este texto plantearé la pertinencia de los ciclos de formación docente para tratar allí

esta clase de debates sobre accesibilidad. De esa forma, serán los propios docentes quienes busquen las mejores alternativas para cada caso.

Sostendré que hay una vinculación directa entre las regulaciones de la institución académica y el desafío pedagógico que significa remover las barreras en el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad. En ese sentido, enfatizaré en que no son útiles las declaraciones de buena voluntad con tinte político, sino que hacen falta reglas consistentes, claras y sin demagogia, que promuevan prácticas pedagógicas efectivamente igualitarias. A modo de ejemplo, examinaré los apoyos y ajustes razonables que se realizaron en la asignatura Práctica Profesional, que es la última para la obtención del título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

El caso analizado tuvo lugar en la asignatura “Práctica Profesional”, en un curso que está a mi cargo desde el año 2015 y que llevo adelante junto a un equipo docente compuesto por seis auxiliares docentes. Todas las colegas que lo integran son expertas en derechos de las personas con discapacidad. En esta asignatura los alumnos desarrollan tareas de atención a consultantes, preparación de notas o intimaciones (cartas documento), elaboración de escritos judiciales, notificaciones, debate sobre una estrategia judicial, negociación con la contraparte y diferentes acciones que hacen al ejercicio de la profesión. Es un curso anual, con una carga horaria semanal de seis horas, a lo cual hay que agregar la tarea de procuración. Los estudiantes deben ir a Tribunales para seguir la tramitación de las causas. Los casos que se reciben en este práctico profesional en particular son todos relacionados a la defensa de derechos de personas con discapacidad. El requisito para tomar los mismos es que los consultantes sean personas que no cuenten con medios económicos para afrontar el costo de su defensa legal.

En la última parte del artículo, retomaré los desafíos de la formación docente universitaria y cómo la accesibilidad puede ser incorporada como tema a ese ciclo. La hipótesis subyacente es que la formación docente es la vía idónea para remover barreras para la igualdad de oportunidades de los estudiantes con discapacidad. Se debe tomar en cuenta que hay inercias que resisten a las

iniciativas para la erradicación de la exclusión y la discriminación, sin que sea necesariamente una obstrucción adrede o premeditada por parte de los agentes que intervienen en el proceso educativo (Jacobo, 2012).

## **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La República Argentina incluyó el derecho a la educación en el artículo 14 de la Constitución Nacional, donde se reconoce el derecho a enseñar y aprender de todos los habitantes, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio. La reforma constitucional de 1994, otorga a las personas con discapacidad una protección legal más intensa, por medio de las medidas de acción positiva, que están prescriptas en el inciso 23 del artículo 75 y que promueven la igualdad real de oportunidades. En la reforma constitucional de 1994 se agregaron principios un poco más detallados al ya reconocido derecho a la educación. Ahora se adicionaron menciones a los principios de gratuidad y equidad en las instituciones estatales del nivel superior. El ingreso a las universidades estatales en Argentina suele ser abierto y masivo, en la carrera que cada uno desee.

Las medidas de acción positiva han sido pensadas para varios grupos de la población, que así goza de una especie de estatuto legal diferenciado. Tanto en los casos de niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad, se han aprobado tratados internacionales de derechos humanos específicos para cada uno de estos colectivos. Tal discriminación inversa apunta a que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades, aplicando una perspectiva distributiva que reconozca las situaciones fácticas que sufren las personas con discapacidad.

La Ley N° 26.206 (Ley de Educación Nacional) en el inciso ñ) de su artículo 11 enuncia que se deberá brindar a las personas con discapacidad "...una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos". En cuestión específicamente universitaria, se dan algunas indicaciones, pero siempre con suma prudencia por el cuidado de la autonomía reconocida constitucionalmente. En su redacción originaria la Ley N° 24.521 (Ley de Educación Superior) no había contemplado

el tema de la discapacidad. Varios años después se enmendó esta omisión legislativa y se sancionó la Ley N° 25.573.

La Constitución Nacional argentina asegura la autonomía de las universidades públicas, lo cual consiste en la aptitud legal de una entidad estatal para dictar sus propias normas y elegir a sus autoridades. La autonomía en la enseñanza universitaria es un concepto clave porque permite la libertad de cátedra, que cada docente e investigador trabaje y se exprese sin presiones por parte de las autoridades políticas de turno. Claro que los estatutos que emanen del ejercicio autónomo, deben estar en consonancia con normas superiores como la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

La autonomía no es una particularidad local, ya que en todo el mundo tiene vigencia y sus raíces se remontan a los orígenes de la institución universitaria, en la Edad Media. El respeto por las pautas del método científico es una regla intrínseca de las universidades en todo el mundo. Por eso las normas universitarias deben ser coherentes con la libertad en la docencia e investigación para dar lugar a los desarrollos científicos y tecnológicos de las respectivas ciencias. De allí, nuevamente, la importancia de la autonomía universitaria, porque las ciencias tienen sus métodos de validación, muy diferentes a los que se utilizan en el campo del poder estatal y especialmente, respecto de la opinión pública.

Hay mucha variabilidad entre las universidades públicas argentinas, obviamente no todas tienen iguales características de organización, ni tampoco el mismo prestigio. Lo que sí comparten es este status jurídico, que pone a la autonomía como regla de oro. Hay un núcleo duro de la autonomía universitaria, compuesto por la definición de contenidos (qué se enseña), la metodología docente (cómo se enseña) y la selección de su cuerpo de profesores y auxiliares docentes (quién enseña). Estos tres puntos deben quedar totalmente resguardados de la intervención de las autoridades políticas, ya que son el corazón de la autonomía. Si hubiera una acción discriminatoria por causa de discapacidad, deben actuar los órganos colegiados de la universidad para juzgar tal conducta. La autonomía universitaria está vinculada esencialmente a la libertad de cátedra y la necesidad

de sostener decisiones científicas, con o sin la anuencia del poder estatal de turno. Por lo tanto, los organismos del Poder Ejecutivo no pueden perseguir por su actuación académica a docentes o investigadores.

### **ADAPTACIONES Y AJUSTES RAZONABLES EN EL AULA**

Hay medidas que deben ser tomadas a modo de ajuste en la forma de enseñar o evaluar los conocimientos, dentro del parámetro de razonabilidad. A continuación, analizaré una experiencia que se vivió en el año 2019 en la última materia de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la UBA. La condición de razonabilidad de un ajuste dependerá de muchos elementos, pero aquí se han enfocado los tres más relevantes: a) la viabilidad de prestaciones que deba afrontar la institución; b) el despliegue docente; c) las habilidades y competencias que de manera indispensable se deben adquirir en una asignatura. En otros casos, podrían ser relevantes otros factores, por ejemplo, la onerosidad o la seguridad para terceros.

Plantearé aquí una experiencia pedagógica con un estudiante con discapacidad, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Denominaré a este estudiante F.C., a efectos de resguardar su anonimato. Al momento de iniciar su última materia en la carrera de abogacía, F.C. contaba con cuarenta y dos (42) años de edad. Cuando se presentó a su primera clase, en agosto de 2019, lo hizo acompañado por su madre, una mujer con mucha energía y que brindó múltiples apoyos a su hijo a lo largo de toda la carrera universitaria. Las presentaciones las hizo ella, ya que su hijo tiene severas dificultades para articular palabras. Es casi imposible entenderle a él porque apenas puede modular.

El Certificado Único de Discapacidad de F.C. expresa que tiene “Anormalidades de la marcha y de la movilidad. Alteraciones del habla no clasificadas en otra parte. Cuadriplejía no especificada. Parálisis Cerebral Infantil”. La Parálisis Cerebral Infantil (PCI), a veces también llamada Encefalopatía Crónica No Evolutiva (ECNE) constituye una de las causas más importantes de discapacidad en los niños. Proviene de una lesión cerebral que, en algunos casos, puede ser

provocada por la falta de oxígeno total o parcial durante el parto (anoxia cerebral).

Esta condición provoca alteraciones de postura y tono muscular, lo cual dificulta los movimientos en el individuo. Pero el daño en el cerebro también puede producir trastornos cognitivos, sensoriales o en la comunicación. Esto podría implicar, a veces, que además haya problemas de aprendizaje. La condición de cada individuo es variable respecto a otros. Por lo tanto, no todas las situaciones de personas a las que se les da este diagnóstico sufrirán las mismas consecuencias. Esta condición en sus variables más severas estará asociada con discapacidad intelectual (Ruiz Blanco y Ramón, 2015). En general quienes sufren las secuelas de Parálisis Cerebral, requieren de apoyos intensivos para las actividades de la vida diaria: higiene, vestimenta, alimentación y traslados. Estas tareas de apoyo eran desempeñadas por su madre, quien tuvo un rol trascendente en el desempeño académico de F.C. durante toda la carrera. Pero recordemos que F.C. no es una persona con discapacidad intelectual, sino que solo tiene limitaciones motrices.

Otra labor de asistencia muy importante que realizó la madre para el desempeño de F.C., fue la mediación para traducir lo que él intentaba decir. Recordemos que no tiene pleno control del aparato bucofonador, por lo cual la expresión verbal es casi imposible. Un gesto muy común en F.C. y que realiza en varias oportunidades, es un movimiento ostensible y reiterado de asentimiento con su cabeza, acompañado con la mirada. No se trata de una acción simétrica ni regular, pero la mirada y la emisión de una exclamación gutural hacen notar al interlocutor que se trata de un mensaje voluntario. Con el paso del tiempo y el aumento en la cotidianidad del trato, fuimos confirmando que esa clase de expresiones por parte de F.C. tienen características coherentes y consistentes con una expresión del contexto. Como ya fue mencionado, la locución de F.C. es extremadamente dificultosa, prácticamente indescifrable y la motricidad fina está muy comprometida por movimientos espásticos. Por lo tanto, constituye un gran desafío pedagógico hallar la interfaz eficiente para lograr una mediación comunicativa (Ruiz Blanco y Ramón, 2015). Pero el equipo docente tenía suficiente experiencia en este curso, como para llevar adelante, de manera

idónea, una comunicación con una persona con discapacidad. De tal forma, sabían cómo hacerlo sentir cómodo y bienvenido.

### **DEL DIAGNÓSTICO A LA INTERACCIÓN**

Hay un poderoso y generalizado consenso en el campo de los estudios sobre derechos de las personas con discapacidad, acerca de la necesidad de no identificar a aquella condición con una patología. Siguiendo los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se entiende a la discapacidad como una interacción entre una condición individual y barreras del entorno. Por lo tanto, no puede equipararse a la discapacidad con la patología de manera automática y tampoco pueden sacarse conclusiones apresuradas sobre qué clase de apoyos necesitará cada estudiante. De tal manera los ajustes deberán adecuarse específicamente a las condiciones personales.

En el caso de F.C., que tiene afectada sus habilidades comunicativas, aparece un verdadero problema acerca de cómo promover la interfaz para que se expresen las que elegirá como propias palabras dentro de un repertorio que se halla limitado por la dificultad de manifestación. El estudiante debe desplegar una serie de intercambios comunicativos, ligados a la atención de los clientes o consultantes, el trámite de las causas y toda otra actividad acerca de cada expediente. Este alumno, con una discapacidad severa, logró aprobar la asignatura, luego de un diseño minucioso de ajustes razonables, que no significaron reducción de exigencia ni de contenidos.

En el curso de Práctica Profesional al que hago referencia en este trabajo, no se le pidió a este estudiante que presente un certificado, ni tampoco un diagnóstico médico. Se consideró que el diálogo con el propio alumno constituiría el mejor modo para averiguar sus dificultades y cuáles serían los apoyos necesarios para eliminar las barreras. Sin perjuicio de ello, F.C. y su madre, desde el primer momento y de forma espontánea, pusieron a disposición del equipo docente su Certificado Único de Discapacidad (CUD). La Facultad de Derecho de la UBA cuenta con un Programa denominado Universidad y Discapacidad, con un

equipo profesional interdisciplinario que da clases y que puede operar eventualmente como instancia de asesoramiento.

Enfatizo la necesidad de la participación de los docentes a cargo de cada alumno, porque sería un error creer que la accesibilidad en el nivel superior se resuelve a través de la contratación de equipos técnicos que trabajen disgregados de los profesores de los respectivos cursos. En este caso se utilizaron las posibilidades que brindaba el ya mencionado Programa Universidad y Discapacidad de la Facultad de Derecho de la UBA y se hicieron consultas a una Licenciada en Educación y a un Psicopedagogo, ambos expertos en tareas de inclusión con personas con discapacidad. Pero siempre fue el equipo docente de la asignatura (Práctica Profesional), el que asumió el desafío como una tarea propia de sus obligaciones en el aula.

Se trabajó de manera interdisciplinaria en el entorno de aprendizaje, en particular en lo que refiere a la comunicación. Para hacer posible el intercambio con F.C., sobre todo en las primeras semanas, fue necesaria la presencia de su madre en cada conversación. El contacto visual con F.C. adquiere especial relevancia para entender estados de ánimo o reacciones ante lo que escucha. Esta forma de respuesta va marcando un tipo de dinámica comunicativa, en la cual el interlocutor avanza en el diálogo, con leves detenciones, por si F.C. quiere interrumpir. Se entiende que no puede articular una oración, pero sí puede expresar eventualmente alguna objeción o negativa. La conexión en la interlocución se mantiene esencialmente a través de la mirada y sonidos que cada tanto emite F.C. a modo de asentimiento.

Algunas características externas pueden resultar incómodas para afrontar por parte de sus interlocutores, sobre todo al inicio del vínculo social. Ellas se relacionan con la cercanía corporal y podrían resumirse en tres particularidades: su aparente fragilidad en su equilibrio, sus movimientos involuntarios y su tendencia a babear. Su madre lo mantiene con una presentación muy prolija y austera, llevando siempre ropa para cambiarse, si fuera necesario. Su autonomía de movimiento se limita a unos pocos pasos y en tales situaciones, con un equilibrio extremadamente frágil. Dicho todo esto, hay que mencionar que

F.C. logra establecer una conexión visual que suele ser muy valorada por sus interlocutores, tanto por sus compañeros y docentes, que ya lo conocen, como también por los clientes o consultantes que acuden por primera vez.

### **El desafío de la evaluación**

La Práctica Profesional es la última asignatura de la carrera de abogacía, tiene una duración anual y una carga horaria semanal superior al resto de las asignaturas. Se condensan allí muchos de los conocimientos, habilidades y destrezas que los alumnos aprendieron durante el trayecto académico previo, a lo largo de cinco años en la Facultad. Si bien muchos de estos aprendizajes se dan por sentados, en algunos casos los estudiantes no los demuestran y se debe realizar una disquisición más explícita. Ello significa revisar cuáles son las acciones que debe saber hacer un graduado de abogacía y entrenarlas: leer, procesar información compleja, comprender, analizar, describir, criticar y solucionar problemas. Estas operaciones cognitivas se realizan a partir de contar con la información sobre el sistema legal: las normas, su interacción y forma de aplicación.

La evaluación en un curso de Práctica Profesional guarda diferencias significativas respecto a las otras asignaturas. Se toman exámenes, pero también se aprecian los avances a través de las tareas prácticas que se realizan durante el año. Los exámenes tradicionales, más ligados generalmente a la recuperación de información y control de lectura, son útiles para saber si el estudiante conoce los contenidos. Otros tipos de exámenes, relacionados a la creatividad e innovación ante situaciones teóricas, tampoco alcanzan para determinar si el estudiante adquirió las herramientas prácticas. En el curso de Práctica Profesional, lo que se pone cotidianamente en juego es un *saber hacer*.

Todas estas destrezas intelectuales en materia de la enseñanza del derecho están esencialmente vinculadas al lenguaje. ¿Qué pasa entonces cuando no es accesible la comunicación a través del lenguaje entre un alumno y su profesor? ¿Cómo valorar el seguimiento de una actividad práctica cuando el uso del lenguaje es limitado? Hay que agregar otro factor crucial y es el siguiente: en esta evaluación no se juzga solamente la comunicación entre el estudiante y sus

docentes, sino entre aquel y los eventuales clientes y consultantes, también con los empleados judiciales y finalmente, con sus compañeros de equipo.

En síntesis, en la evaluación de los aprendizajes en un curso de Práctica Profesional, el estudiante debe demostrar que sabe hacer aquello que permite llevar adelante una causa judicial. Obviamente que omitir la evaluación de aprendizajes, sobrepasa los límites de un ajuste razonable. Por lo tanto, será necesario hallar otra manera de tomar exámenes. Hemos dicho que F.C. carece de motricidad fina, lo cual dificulta que pueda escribir, tanto con una computadora como con papel y lápiz. Los movimientos involuntarios impiden el uso de pantallas táctiles. Esto no significa que F.C. no pueda utilizar dispositivos en absoluto, ya que ha demostrado que puede tener un manejo relativamente eficiente del teclado de su teléfono celular. Claro que el tiempo que le lleva es bastante. Por eso, consultamos directamente a F.C. y a su madre para saber cómo se realizaba usualmente la mediación para tomar exámenes en otras asignaturas. De igual modo, nos contactamos con otros docentes que lo habían tenido como estudiante en materias previas.

En algunos casos, otros docentes que ya habían tenido a F.C. como alumno años atrás, manifestaban cierta desconfianza sobre el rol de su madre en la mediación. No faltaron los que abiertamente dijeron que la madre era quien realmente respondía. Recordemos que, durante los cuarenta y dos años de vida de F.C., siempre tuvo a su madre al lado en cada paso, por lo cual ella está muy familiarizada con su forma de comunicación. Cuando aquellos profesores nos expresaron su temor acerca de una posible sustitución o colaboración ilegítima en las respuestas, estaban recelando de la fidelidad de tal vía de mediación. Me refiero a que sospechaban que fuera la madre quien realmente respondía, en lugar de ser meramente una traductora de lo que su hijo quería decir. Aquella eventual incógnita debía ser despejada a la mayor brevedad posible, porque minaba la credibilidad de todo el proceso de evaluación de los aprendizajes. Por eso, en la interacción intensa que permite un curso de seis horas semanales, se desarrollaron diferentes diálogos con ambos, de donde quedó totalmente en claro que la madre solamente traducía lo que F.C. le transmitía. Inclusive, a

veces a pedido del equipo docente pero otras veces de forma espontánea, la madre se apartaba para que su hijo se desenvuelva solo.

### **LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE TAREAS PRÁCTICAS**

La presencia del estudiante F.C. obligó a llevar adelante distintas acciones que mantuvieran los aspectos esenciales de la evaluación de aprendizajes, pero que a su vez, se adapten a las posibilidades fácticas del alumno. Tales adaptaciones o ajustes no fueron iguales a las que este estudiante con discapacidad motriz había tenido a lo largo de sus anteriores cuatro años en las otras asignaturas. Recordemos que la Práctica Profesional es una instancia académica que desarrolla la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la que se pone al alumno en la misma situación en la que estaría un abogado en un despacho, bufete o estudio jurídico, ejerciendo su profesión.

La Práctica Profesional, en el caso analizado, es un proceso de aprendizaje vivencial, acompañado por una serie de pautas que se brindan desde el equipo docente, a modo de acompañamiento y supervisión. En la tramitación de las causas judiciales, hay una serie de habilidades que deben ser reemplazadas y allí se deberá analizar si la tarea que se quita es o no esencial para el aprendizaje. Por ejemplo, está claro que F.C. no puede conversar de manera fluida en una entrevista, ni tampoco ir a una audiencia en los tribunales para expresar allí los intereses de sus eventuales clientes. Esas son acciones de imposible cumplimiento para él, dada su discapacidad motriz. Pero se ha considerado que no son habilidades o destrezas indispensables, como sí lo es el conocimiento de la ley y su interpretación, a través de la subsunción de hechos en una norma general.

Esta clase de proceso cognitivo, en la Práctica Profesional requiere de un alto grado de desarrollo. No es suficiente saber genéricamente qué derecho le asiste a un consultante, sino que los alumnos, en este nivel, ya deben ser capaces de elegir cuáles son las vías procesales para hacer valer aquel derecho. Además, deben entender cómo funciona cada paso de ese procedimiento. La pregunta subsiguiente es cómo se evalúa la adquisición de habilidades tan complejas. La respuesta es simple: a través de la constatación de un hacer concreto. Cada

actividad llevada a cabo por los estudiantes es seguida por el equipo docente, por los compañeros de curso y, fundamentalmente, por el cliente o consultante.

Los casos que se tratan en esta asignatura no son situaciones simuladas, sino que los estudiantes atienden casos reales, con toda la presión que ello representa. De hecho, la tensión que pueden vivir ante un conflicto real, forma parte de los aprendizajes vivenciales, es una preparación para el ejercicio profesional de la abogacía. Hay una exigencia real que se mide por los resultados, a través del seguimiento de la causa judicial para hacer valer los derechos del cliente o consultante. Por supuesto que no se les puede pretender que los estudiantes obtengan siempre una sentencia favorable, ya que eso no depende necesariamente de la calidad de la defensa técnica sino de los hechos y la prueba disponible.

Hay que mencionar otro elemento fundamental en la evaluación de esta asignatura práctica, como es el trabajo en equipo. El asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito que presta la universidad, se lleva a cabo con la supervisión de los docentes, pero son los propios estudiantes quienes desarrollan las tareas. Esto se realiza a través de equipos conformados por cinco o seis estudiantes, donde se dividen el trabajo. Hay que mencionar que la relación de F.C. con sus compañeros de equipo no fue tan armónica al principio, algunos de ellos no sabían cómo reaccionar ante un integrante del equipo que tenía tan severas limitaciones para la comunicación oral. Como dijimos ya, F.C. concurría a clase con su madre, lo cual fue otro detalle al cual sus compañeros debieron acostumbrarse. Cuando él inició su participación en el grupo, ya había otra estudiante con discapacidad que intentó facilitarle esa transición. El vínculo social, poco a poco, fue ganando en familiaridad, así F.C. y su madre se sintieron más cómodos. Con el transcurso del tiempo, se consolidó la relación grupal y se afirmaron los lazos de colaboración entre todos.

El resultado del proceso relatado fue la aprobación, por parte de este estudiante, de la asignatura, con un desempeño acorde a los estándares de exigencia que tienen los otros alumnos. Veremos a continuación el detalle de los ajustes

razonables que se implementaron para que pueda desarrollar su aprendizaje y se lo pueda evaluar en igualdad de condiciones.

### **CUÁLES FUERON CONCRETAMENTE LOS AJUSTES RAZONABLES**

Ahora detallaremos un poco más acerca de qué hablamos específicamente cuando mencionamos este término, “ajustes razonables”. Se trata de una noción que surge de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que tiene inherentemente arraigada una dimensión jurídica, más allá de las implicancias pedagógicas en este caso. La medida de la razonabilidad está asociada con la proporcionalidad de las acciones que se requieran. Los ajustes serán variables, según las necesidades y el entorno. En este caso, los ajustes razonables incluyen acciones, adaptaciones o estrategias para desarrollar en el espacio académico.

Hay que aclarar que los ajustes razonables deben ser percibidos como un proceso y no necesariamente como un resultado en sí mismo (IPHE, 2020). Son adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a los requerimientos que pueda tener una persona con discapacidad para que participe de un proceso educativo. Siempre está presente en esta definición que este ajuste no imponga una carga desproporcionada o indebida a quien debería realizarlo. En cualquiera de esos dos casos, pierde razonabilidad y, por lo tanto, no es exigible. En este caso, sería irrazonable que un estudiante de abogacía pretendiera aprobar una asignatura mientras ignora sus contenidos.

Podríamos decir que los ajustes razonables constituyen apoyos para que la persona con discapacidad pueda participar del proceso educativo en igualdad de condiciones. Se trata de remover las barreras que limitan o impiden su participación. ¿Qué se ajustó concretamente en este caso? Primeramente, se modificó la forma de participación de este alumno en el aula, a través de una labor conjunta entre el equipo docente y los compañeros de clase de F.C. Segundo, se trabajó específicamente con él sobre su comunicación con los clientes o consultantes, mediante el uso de otras tecnologías alternativas (como por ejemplo el uso de la red de WhatsApp que a través del corrector de texto predictivo facilita la escritura). Finalmente, el principal ajuste fue la modificación

en la forma de la evaluación de los aprendizajes, que incluyó una ampliación en el tiempo de respuesta.

Los pasos que se tomaron en el diseño de los ajustes razonables no fueron previstos con anticipación, ya que F.C. se inscribió en la asignatura sin aviso previo. De hecho, hay que aclarar que no hay ningún fundamento legal que obligue al estudiante a avisar previamente de su decisión de inscribirse a un curso. Son los docentes quienes deben adecuar su metodología de enseñanza y de evaluación a las potencialidades del estudiante, sin modificar contenidos ni tampoco reducir el nivel de exigencia. Por ese motivo, lo primero que se hizo fue llevar a cabo un diagnóstico certero sobre las limitaciones que podría tener el estudiante. El propósito era identificar con claridad las actividades que se llevan a cabo en la Práctica Profesional y en cuales tareas este alumno podría necesitar apoyos.

El nudo central de estos ajustes fue diseñar un dispositivo idóneo para la evaluación de aprendizajes. En ese sentido, se preparó un examen que permitiera a F.C. responder las preguntas a través de opciones múltiples (*multiple choice*) con la utilización de un formulario con macrotipos. Como no es un método utilizado a menudo en la carrera de abogacía, se solicitó asesoramiento para el diseño de las preguntas a una Licenciada en Ciencias de la Educación y un Psicopedagogo, ambos colaboradores del Programa Universidad y Discapacidad. Se imprimió la prueba en varias hojas, con una letra de tamaño muy grande, examen que realizó el mismo día que sus compañeros de curso, con resultados satisfactorios. F.C. no tenía inconveniente para la lectura y comprensión de los textos. El nivel de exigencia no fue distinto al resto de los estudiantes, lo que varió fue la forma en que se llevó a cabo el examen.

Recordemos que la universidad argentina emite títulos habilitantes y certifica que sus graduados pueden llevar adelante el ejercicio profesional. Aquí se respetó el principio de la libertad de cátedra, vital para el debate de las ideas y el progreso científico. Cada profesor es quien formalmente acreditará que un estudiante adquirió los conocimientos necesarios para aprobar una asignatura, claro que

resguardando los principios legales que aseguran la igualdad de oportunidades y el respeto por los valores pedagógicos de la institución.

### **LA FORMACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA**

Uno de los componentes del núcleo duro de la autonomía universitaria es la selección de quienes van a enseñar e investigar en las instituciones de educación superior. La selección docente en las universidades estatales, se realiza a través de un complejo sistema de concursos públicos y abiertos por antecedentes y oposición. Es un procedimiento competitivo, que pretende evitar el enquistamiento en los cargos por medio de la mera permanencia en el tiempo, la renta vitalicia asegurada y las designaciones a través sistemas de prebendas o clientelismo. Por supuesto que la puesta en práctica de los concursos puede tener defectos, pero es una garantía de competitividad para el acceso y la permanencia en los puestos docentes. En estos concursos, quienes tienen mayores oportunidades de imponerse son aquellos que se destacan en sus respectivas disciplinas, con publicaciones, títulos de posgrados y participación en su correspondiente comunidad científica. Por lo tanto, la formación inicial de los docentes está más vinculada a su propia disciplina, a través de los cursos de posgrado: Carreras de Especialización, Maestrías y Doctorados.

La formación pedagógica en la universidad no es algo tan usual todavía, ya que los docentes e investigadores suelen priorizar el perfeccionamiento técnico en su propia disciplina de origen. El sistema de concursos públicos alienta al incremento de las credenciales académicas en el interior del propio campo de conocimiento, hacia una mayor especialización científica en la asignatura que se dicta. A esto se le podría sumar, como factor implícito de desaliento a la formación pedagógica, que en las carreras profesionalistas son pocas las designaciones de dedicación exclusiva de profesores. Posiblemente por una combinación de varios de estos motivos, la capacitación pedagógica en las universidades argentinas, todavía no se consolidó. Ya hemos dicho, sin embargo, que cada universidad tiene su propia impronta y es difícil formular generalizaciones que puedan ajustarse a la realidad de todas las instituciones del nivel superior. Finalmente, es cada unidad académica la que puede tomar la decisión de crear y promover trayectos formales para mejorar la forma en que se

enseña. Una vez que existe la oferta, se puede tratar de hacerla atractiva a los docentes, inclusive con incentivos institucionales.

Más allá de las dificultades de esta clase de capacitaciones para afincarse en los hábitos de las cátedras y departamentos académicos, hay instituciones universitarias que cuentan con trayectos de formación docente. Es el caso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que dicta cursos y talleres de formación docente desde mediados del siglo pasado. Y, de forma más organizada, a modo de un ciclo con acreditación formal, lo hace desde el año 1994. Esos son, precisamente, los espacios competentes para desplegar los debates acerca de la accesibilidad académica de las personas con discapacidad. Así se hace desde 2004, con resultados muy favorables hasta ahora, aunque siempre se necesita profundizar en este campo de estudio.

Desde la creación del ya mencionado Programa Universidad y Discapacidad en la Facultad de Derecho, en el año 2004, se comenzó a discutir este tema en los talleres pedagógicos. Al principio ello era posible solamente en algunos de estos cursos, ya que la experiencia era todavía limitada y existían pocos textos que relataran los detalles y abrieran el debate con todas sus posibles implicancias. El objeto de estas charlas es plantear casos prácticos, para dialogar sobre cómo se pueden realizar adaptaciones y ajustes razonables para las personas con discapacidad. Por supuesto que no es posible abarcar la totalidad de posibilidades que podrían eventualmente presentarse en las aulas. Sólo se trata de un planteo de situaciones genéricas con un posterior análisis de posibles ajustes razonables para cada caso. El propósito de esas intervenciones es proponer algunos principios básicos en esta materia, para que luego cada docente los aplique y desarrolle cuando llegue la ocasión.

El hecho de incorporar este tema a los contenidos de los talleres pedagógicos no es, en sí mismo, una garantía para que se luego se lleven adelante los ajustes razonables. Claro que significa un avance trascendente porque incluye la cuestión en la agenda académica. Asimismo, obliga a la universidad a tomar algunas definiciones acerca de cuáles medidas constituyen ajustes razonables,

para así transmitir un mensaje claro y coherente a sus docentes acerca de las expectativas institucionales.

## CONCLUSIONES

He relatado aquí los hechos vinculados a la llegada de F.C. al curso, su integración al grupo en el aula, el contexto de la asignatura y los desafíos sobre su desempeño futuro como abogado. También he planteado algunos desafíos en torno al ejercicio profesional. ¿Cómo puede comunicarse un cliente con su abogado si éste no logra transmitir las palabras de manera clara? A lo largo de estas líneas he intentado resaltar el vínculo entre la formación docente y el cumplimiento efectivo de una normativa universitaria clara en cuanto a la igualdad de oportunidades educativas para personas con discapacidad. Describí, lo mejor posible, la complejidad en materia de regulaciones que tiene la universidad a partir de la autonomía y del respeto por la libertad de cátedra. Además, he desarrollado la noción de ajustes razonables en la universidad, a través de las particularidades del mundo académico. Con el recorrido básico a través del marco normativo, intenté demostrar que no puede existir ninguna regulación externa a las universidades que les indique a estas instituciones cómo enseñar, cómo evaluar o cómo acreditar los conocimientos. Hay un núcleo duro de la autonomía universitaria que está ubicado, justamente, en el aspecto académico: qué se enseña, cómo enseñar y a quién se selecciona para hacerlo.

He presentado y analizado un caso que requirió de ajustes para adaptar tareas y exámenes de un estudiante de abogacía con discapacidad. Intenté transmitir la sensación de perplejidad que cundió al principio en el equipo docente que intervino. Pero, también, el entusiasmo que los docentes y los demás estudiantes demostraron ante tal desafío, para lograr una solución satisfactoria con las obligaciones académicas. Deseo, en este contexto, subrayar, que la resolución de ese caso denote que la efectiva igualdad de oportunidades no puede nunca ser equiparada con caridad o conmiseración, por eso el estudiante nunca debe aprobar una materia si no alcanza los requisitos académicos. Lo que surgió de esta experiencia es un entorno crítico natural para el aprendizaje (Bain, 2005). Un desafío complejo, adoptado por un equipo docente con todo el compromiso

que requería, como así también por los demás estudiantes. Finalmente, el aprendizaje vivencial fue valioso para todo el curso.

He intentado poner a la formación docente en su justa dimensión. No pretendo exponer la formación docente como una solución mágica. Inclusive, hay que ser cautos con respecto a la profundidad que se le puede dar a este tema en un trayecto de formación docente, donde no se pueden estudiar a fondo todas las situaciones hipotéticas que podrían presentarse en el aula. Sin embargo, es una línea de acción que contribuye significativamente. Se trata de proponer un desafío a la subjetividad del docente y el estudiante, un encuentro en la tarea con otros (Jacobo, 2012).

La variabilidad de situaciones posibles se incrementa cuando nos referimos a la totalidad de carreras universitarias. Esto se puede apreciar en las clases de una instancia de formación docente común a varias unidades académicas, como es la Maestría en Docencia Universitaria. Se trata de un ciclo que se dicta en la Universidad de Buenos Aires, desde el año 2010. Un curso de esta naturaleza constituye una excelente oportunidad de intercambio, para compartir experiencias de docentes de diferentes profesiones y con variedad de tradiciones en la forma de enseñar.

En definitiva, el argumento principal de este trabajo, es que un marco normativo nítido en las universidades contribuye a establecer expectativas plausibles, acerca de la cristalización del principio de igualdad de oportunidades. Hay buenas experiencias en la universidad para tomar como referencia, con docentes e investigadores que lograron remover barreras y realizar ajustes razonables para que sus estudiantes con discapacidad aprendan, demuestren sus conocimientos y obtengan legítimamente sus credenciales académicas.

## REFERENCIAS

- Bain, K. (2005). *Lo que hacen los mejores profesores universitarios*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València.
- INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (2020). *Qué son los Ajustes Razonables Educativos y cómo se diseñan para los aprendizajes*

*del estudiante con discapacidad*. Recuperado de:

<https://www.iphe.gob.pa/Que-son-los-Ajustes-Razonables-Educativos-y-como-se-disenan-para-los-aprendizajes-del-estudiante-con-discapacidad#:~:text=del%20IPHE%2C%20los%20Ajustes%20Razonables,a%20pesar%20de%20que%20se>

Jacobo Cúpich, Z. (2012). *Las paradojas de la integración/ exclusión en las prácticas educativas. Efectos de discriminación o lazo social*. Buenos Aires: Novedades Educativas.

Ruiz Blanco, E. y M. Ramón (2015). Comunicación aumentativa para personas con encefalopatía crónica no evolutiva. *Revista Eletrônica Argentina-Brasil de Tecnologias da Informação e da Comunicação*, 1(3).

doi: <http://dx.doi.org/10.5281/zenodo.59463>

Steele, C. (2003). Stereotype Threat and African-American Student Achievement. *Young, Gifted, and Black: Promoting High Achievement Among African-American Students*, Theresa Perry, Claude Steele and Asa Hilliard III, 252-257.